

## Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII-XV)\*

Rafael Narbona Vizcaíno  
Universitat de València

Una aparente paradoja historiográfica constituye el punto nodal que ha desencadenado esta contribución a un congreso sobre los *Sujetos, conceptos y prácticas de poder en la Edad Media hispánica*. Me refiero al ejercicio y a la caracterización del poder municipal en las ciudades bajomedievales, y en concreto a las diversas situaciones con las que se organizaba en la Corona de Aragón, allí donde los historiadores han calificado durante las últimas décadas —como fenómeno general— la reproducción de una minoritaria clase política en unos órganos de gobierno que, al mismo tiempo, daban cabida a una cuantiosa representación vecinal.

Los diferentes reinos de la Corona presentaron una evidente simetría institucional en los niveles administrativos y políticos, pese a poseer distintas compilaciones legislativas y unas particulares clases hegemónicas, pero el heterogéneo conjunto de instituciones forales de Aragón, Cataluña, Mallorca y Valencia, determinadas por sus propios particularismos, hicieron posible diferentes formas de organización política y social no sólo en cada uno de los singulares ámbitos regnícolas sino también en las distintas circunstancias locales —en cada villa o ciudad—, siguiendo el itinerario marcado por la concesión regia de unos conspicuos privilegios. Estos documentos constituyeron la pauta que modeló la fisonomía de cada una de las magistraturas municipales, las cuales trasladaron competencias similares desde el monarca a las vecindades en todos esos ámbitos y con no pocos sus matices.

Los Cónsules o *Cònsols* de Montpellier, los Paciaros o *Paers* de Lleida, los *Consellers* de Barcelona, los *Jurats* de Valencia, Zaragoza o Mallorca,

---

\* Este trabajo es resultado del proyecto de investigación «Migraciones, élites económicas e identidades culturales en la Corona de Aragón (1350-1500)», del Ministerio de Educación y Cultura, HUM2005-04804/HIST.

etc., constituyeron el gabinete ejecutivo de un gobierno colegial formado por cuatro, cinco o seis magistrados, generalizado en las ciudades de todos los reinos con nombres distintos, siempre acompañados por asambleas de gobierno, consejos o *consells*, donde un numeroso grupo de vecinos que llegaba a alcanzar cifras asombrosas (más de ciento cincuenta personas en Valencia o Barcelona), ordenados por parroquias, distritos, estamentos y/o corporaciones de oficio, cooperaron de alguna manera para regir a la comunidad urbana de la que formaban parte. No obstante, pese a la presunta uniformidad de esta estructura política-institucional, los privilegios privativos de cada villa dieron carácter propio a cada municipio, y además estas singularidades se vieron notablemente incrementadas con los particulares ordenamientos socio-electorales empleados que, en cada lugar y en cada momento, regularon la provisión de cargos de ese gabinete ejecutivo de magistrados, del consejo de gobierno asambleario o de otras muchas oficialías locales.

En este sentido, pese a la heterogeneidad de magistraturas existentes, de las competencias que asumieron y de la fecha en que comenzaron a ejercerse, de la especificidad de los privilegios disfrutados, así como de las múltiples realidades socio-económicas, según esas diversas geografías humanas, está perfectamente detallado el modelo de gestión urbana en los países de la Corona de Aragón. Los dos pilares básicos de organización local, magistrados y consejo, se inspiraron en un tronco común, homologable para todas las villas y ciudades, y en ocasiones incorporaron entre ese colegio ejecutivo y la numerosa asamblea de representación vecinal un consejo o una comisión más restrictiva en integrantes, herramienta o eslabón intermedio de la gestión política (por ejemplo, el *Trentenari* barcelonés o el *Consell secret* valenciano), y también distintas magistraturas contables, sindicales y judiciales, que en las grandes ciudades superaban incluso la decena de cargos (*Clavari*, *Síndic*, *Mostassaf*, *Justícia*, etc., etc.), así como un amplio espectro de oficios menores, necesarios para la aplicación de las ordenanzas elaboradas para regular la vida local.

Algunos de los elementos referidos, como la pluralidad de magistraturas, la renovación anual de las mismas o la de los consejos con procedimientos más o menos sorteados, la amplitud numérica de sus integrantes, la proporcionalidad e incluso paridad estamental o de los distritos urbanos representados en esas grandes asambleas, así como la fluidez de la participación vecinal en estas estructuras institucionales —perfectamente contrastables respecto a otras realidades coetáneas menos permeables, por ejemplo, las regidurías vitalicias o perpetuas generalizadas en las ciudades castellanas desde mediados del Trescientos— permitieron en el pasado caracterizar al gobierno de estas villas y ciudades de la Corona de Aragón según los cánones de una genuina democracia comunal, una descripción verdaderamente

inconsistente, tal y como señalan las monografías analíticas de esos mismos sistemas urbanos, al poner de manifiesto en todos los casos que la gestión del poder —pese a las apariencias— siempre, con carácter general, quedaba reservada a unos pocos.

La bibliografía que nos ha permitido conocer con detalle el funcionamiento de cada una de estas municipalidades coincide en sus conclusiones, y ratifica la existencia de una oligarquía endogámica al frente de la comunidad, autorreproducida en esas instituciones de gobierno utilizando estrategias familiares, políticas, vecinales, electorales y sociológicas de muy diversa índole. Según los estudiosos, la realidad social del poder en el mundo urbano medieval estuvo incontestablemente determinada por la existencia de unos patriciados de prolija descendencia, formados por familias perennizadas durante generaciones a la cabeza de las ciudades europeas, sea cual sea el horizonte urbano, tanto aquél que caracterizó la rutilante existencia de las grandes metrópolis portuarias bajomedievales como el de las incontables villas interiores de indefectible carácter rural. En todos los casos una oligarquía constituida por un restrictivo y renovable grupo de linajes ciudadanos constituyó la realidad connatural del poder municipal en toda la época foral, según ha resaltado la historiografía contemporánea. Un patriciado rico y hacendado, de origen militar, mercantil o rural, según las circunstancias regionales, pero impercedero como clase dirigente, que los sucesivos cambios institucionales, avalados por fueros y privilegios reales o por los ordenamientos electorales, no descalificaron nunca de las instancias políticas locales.

La confrontación de esa doble situación en la que el autorreproducido poder del patriciado contrasta con la aparente participación vecinal en los gobiernos urbanos constituye el desencadenante de estas páginas. Sobre todo porque los clásicos argumentos empleados por los historiadores neorrománticos quedan descontextualizados de las realidades históricas, desentrañadas éstas —ahora— mediante el análisis del poder local con exhaustivas investigaciones documentales. Es conocido que la historiografía decimonónica percibió las instituciones municipales medievales como democracias constitucionales, en las que se proyectaban los ideales del liberalismo, perspectiva que carece de sentido en la actualidad, una vez que los estudios la historia social del poder, basada en métodos prosopográficos, descubrieron la persistencia, la renovación y los conflictos internos de los patriciados urbanos. Por otra parte, la vieja tesis de inspiración jurídica que insistía en la delegación sustancial o en la subrogación de los poderes municipales desde la gran asamblea ciudadana al gobierno colegial de unos pocos magistrados, tan reseñada en la retórica de los acuerdos, ordenanzas y epístolas elaboradas en las escribanías municipales medievales, hoy por hoy, no proporciona suficientes argumentos explicativos a la historia social, como tampoco sirven las referencias imper-

sonales de esos mismos textos, en los que se alude a las oportunas decisiones colectivas adoptadas por las magnas asambleas.

Es decir, si el poder local atestaba el monopolio de la oligarquía en todas partes, ¿qué sentido tuvieron aquellos gobiernos colegiales y esas nutridas asambleas vecinales, las cuales además se constituían para períodos temporales de duración extraordinariamente breve, casi siempre anual, y exigían además unos procedimientos complicados, unas densas ceremonias y unos solemnes protocolos, vinculados a las principales festividades religiosas del calendario y, por tanto, cargados de forma implícita en todas partes con un sentido simbólico bien preciso?

Este contraste entre poder oligárquico y consejo municipal me ha llevado a plantear algunas preguntas fundamentales y otras tantas consideraciones, gracias a un ejercicio de historia comparada: ¿Para qué estos complejos ritos de elección, de constitución y de toma de posesión de un amplísimo número de cargos, magistraturas y plazas en los consejos de gobierno urbanos, si el poder de la oligarquía era omnímodo y perenne? ¿Qué sentido tenía en las ciudades de la Corona de Aragón la renovación anual de estos abultados cuadros de representación vecinal si realmente no gobernaban? ¿Por qué los estamentos menores se brindaban a colaborar en las «farsas» de las elecciones anuales y en los nombramientos de las plazas assemblearias, cuando el ejercicio sustancial de las decisiones quedaba lejos de sus posibilidades? ¿Qué utilidad tenían los formulismos legales y los complejos procedimientos electorales, en constante mutación por otra parte, si la realidad del poder local comprobaba la hegemonía de una minoría, e incluso de las mismas familias? ¿A qué obedecen las extensas y minuciosas actas notariales y su interés por dejar constancia pormenorizada del nombre de los miembros del *Consell* y de los cargos electos, aún desempeñando éstos funciones de carácter subsidiario?

Creo que las contestaciones que siguen —necesariamente reflexivas, esquemáticas y sintetizadas— pueden servirnos para conceptualizar mejor las realidades del poder local en la Edad Media y, sobre todo, establecer las pertinentes diferencias entre teoría y práctica política, es decir entre instituciones y ordenanzas por un lado y la aplicación efectiva de las mismas, que se descubre en las realidades creadas por la aplicación social y política del regimiento ciudadano.

No he pretendido acometer un análisis regional sistemático, que ya se ha ensayado para los distintos territorios forales con la consiguiente clarificación de la cronología fundacional de los municipios, de los progresos institucionales y de los modelos de organización y de relación con la monarquía, sino más bien un ejercicio de historia comparada entre las formas de gobierno y de provisión de cargos en las más importantes villas y ciudades de los diferentes reinos, siempre a lo largo de una amplia secuencia cronológica, que abarca

fundamentalmente los siglos XIII al XV, pues considero que el conocimiento de la estructura política de los municipios se ha interesado más sobre el organigrama institucional que sobre el sentido real de la participación vecinal. El trabajo se ha nutrido de los datos que aporta una bibliografía seleccionada y, por tanto, refleja *grosso modo* las circunstancias que presentaron las más importantes ciudades catalanas, como Lleida, Girona, Tarragona, Barcelona y Cervera; las de Ciutat de Mallorca, hoy Palma, reproducidas en las villas foráneas insulares; las de Valencia, Castellón y Xàtiva en el Reino de Valencia, más las villas y ciudades meridionales incorporadas en 1304 del reino castellano de Murcia, principalmente Orihuela y Alicante; también son válidas para Perpignan en el Rosellón o Montpellier en el Languedoc, al menos en su primera época; y para Zaragoza y los concejos aragoneses, si bien los parámetros de análisis son aplicables en distinta medida a las villas de la Extremadura, pobladas a fuero militar.

Considero necesaria una aclaración preliminar sobre lo que entiendo por participación vecinal en el proceso de gestión del municipio medieval: ni más ni menos que la transformación de parte de la comunidad urbana en sociedad política. Es evidente que tanto la ampliación como la reducción cuantitativa y o cualitativa de la población local en los órganos de organización y gestión local, así como las formas de acceso a los mismos, bien ejecutivos bien asamblearios bien electorales, debe tener en cuenta la sucesión de sistemas vigentes para la provisión de las muchas magistraturas mayores o menores del regimiento; también, las formas de representación vecinal por parroquias o distritos residenciales, por oficios profesionales o corporaciones, o por estamentos o manos de origen patrimonial y fiscal, categorías nunca exentas del explícito reconocimiento de un rango connatural de honorabilidad o de calidad moral entre sus conciudadanos. Del mismo modo, la valoración del grado de participación vecinal en los órganos de toma de decisiones colectivas, las formas y su sentido, resultan fundamentales para entender buena parte de las relaciones sociales y sociológicas del mundo urbano.

Entre los objetivos del análisis comparado y de las reflexiones que propongo conviene destacar algunos puntos, a mi parecer principales, que expongo de forma concatenada.

#### LOS ORÍGENES DEL MUNICIPIO

La delegación de poderes por parte de una comunidad o de una congregación de vecinos a unos Cónsules, o el reconocimiento público de algunos de estos habitantes en funciones de procuración o representación del conjunto, han sido argumentos usuales para explicar la primera organización de las comunidades vecinales desde el siglo XII. De este modo, se iniciaba una an-

dadura institucional auspiciada por la monarquía, mediante la cual, tal y como ha señalado Max Turull, una aglomeración de individuos que integraban la comunidad renunciaban a su individualidad para someterse a la voluntad única y colectiva de la *universitas*, personificada en sus primeros delegados, lo que terminaría por consolidar unas magistraturas estables y renovables en las villas durante el siglo siguiente. Juan Antonio Barrio ha rastreado documentalmente la difusión del término *universitas* como reconocido modelo de concreción de la personalidad jurídica de las corporaciones locales (Lleida 1217, Jaca 1224, Zaragoza y Huesca 1226, etc.) así como su exitosa utilización en la organización de la colonización valenciana tras la ocupación de Valencia en 1238.

También la estrategia de defensa de las constituciones de Paz y Tregua de los condes-reyes, en Cataluña, permitió dotar de estabilidad a la dirección de algunos centros y protegerlos de agentes extracomunitarios, principalmente feudales, si bien creo que debería insistirse más en el papel también desempeñado por estos Paciarrios como árbitros locales, instados por la monarquía para aliviar las tensiones internas del colectivo urbano, a la vez que asumían capacidades directivas sobre el conjunto de la población en materia administrativa y judicial. En este sentido, la referencia a la necesaria pacificación de las tensiones en el seno del colectivo urbano estuvo presente en la mayor parte de los privilegios reales, tanto al introducir nuevas magistraturas sustitutivas de otras anteriores, como al reformar las fórmulas electorales para la provisión de los cargos ya existentes.

Es en este marco arbitral donde el proceso de formación, consolidación y desarrollo del municipio entronca mejor como causa y efecto con las crecientes demandas de impuestos realizadas por el soberano, y con la consecuente configuración de la fiscalidad y de las haciendas locales en el siglo XIII. Los pagos al rey exigían la organización de los recursos y el incremento de los ingresos, favoreciendo la mayor densidad de la gestión comunitaria con magistrados elegidos según las pautas del rey, bien definidas en los privilegios coetáneos.

Pese a los diferentes nombres de las magistraturas y de su diverso origen (representación para los Cónsules, defensiva y conciliadora para los Paciarrios, compromiso adquirido mediante acto explícito para los Jurados), todos tuvieron asignada y cedida por el monarca la misión de regir, ordenar y procurar a favor de la comunidad. Conviene llamar la atención sobre el éxito y el amplio eco que tuvieron los magistrados locales con la caracterización de Jurados, entendidos muy pronto como vecinos elegidos en circunscripciones administrativas y residenciales de la comunidad (parroquias, cuarteles o distritos). La impresión que se desprende de la comparación de monografías locales es que los Jurados electos por barrios alcanzaron el rango de magis-

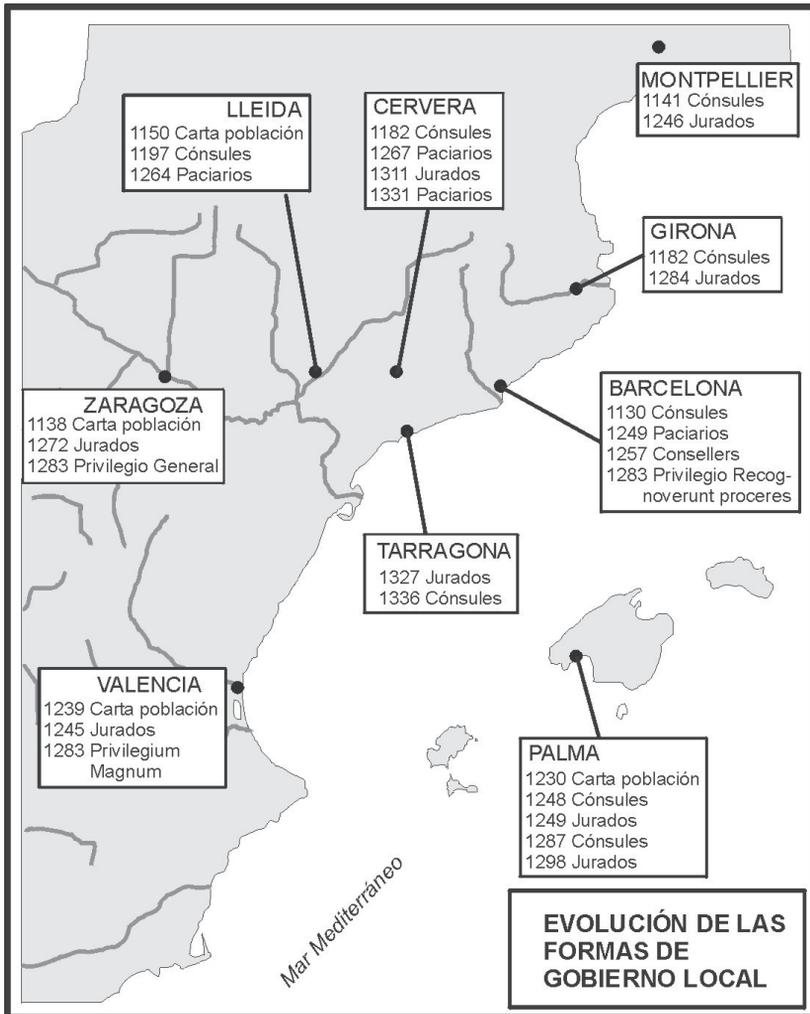
trados temporales tras prestar el correspondiente juramento, que los comprometía en sus obligaciones, a diferencia de los Cónsules precedentes, que casi siempre fueron personajes reconocidos con capacidades connaturales o que fueron designados por autoridades, grupos restrictivos o elites cualificadas (mercaderes, asociaciones profesionales, etc.), los cuales incluso parece que tuvieron continuación según la formulación de los *Consellers* de Barcelona o de los primeros Jurados (magistrados o representantes de la asamblea, que no eran elegidos desde abajo por métodos sorteados). En cualquier caso, las competencias inicialmente diferentes tendieron a homologarse y a crecer con sucesivos privilegios y reformas. No es extraño que una misma villa o ciudad ensayara sucesivamente el Consulado, los Paciarrios y la Juraría, y que después incluso retrocediera a modelos anteriores, como ejemplifica la sucesión de Cónsules, Paciarrios, Jurados y Paciarrios de nuevo, en Cervera entre 1182 y 1331; o de Cónsules, Paciarrios y *Consellers* en Barcelona entre 1130 y 1257. Quizás la única diferencia apreciable entre ellos radicara en la momentánea asunción y mejora de competencias respecto a la justicia ordinaria o jurisdicción inferior, así como el grado de dependencia o de subordinación de estos magistrados respecto a unos u otros oficiales del rey, especialmente, Baile, Veguer o Curia.

MAGISTRATURAS PARA EL GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES VECINALES

<i>Cónsules</i>	<i>Paciarrios</i>	<i>Jurados</i>
1077 Jaca	1264 Lleida	1201 Huesca
1130 Barcelona	1267 Cervera	1212 Jaca
1130 Barcelona	1249 Barcelona	1245 Valencia
1131 Béziers	1331 Cervera	1249 Palma y Barcelona
1132 Narbona	1284 Girona	
1141 Montpellier	1272 Zaragoza	
1182 Girona		
1197 Perpignan y Lleida		
1248 y 1287 Palma		

El salto cualitativo de la comunidad inorgánica al municipio rudimentario encontraría uno de sus apoyos fundamentales en las funciones judiciales, que antes asumía el vicario condal o real, pero que desde finales del siglo XII fueron revigorizados en el marco del proyecto soberanista iniciado por la monarquía para la recuperación del *ius commune* justiniano, y además legitimadas mediante privilegios. La asunción de las funciones judiciales por la comunidad vecinal quedó sancionada en muchos lugares bajo la protección

## GEOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES URBANAS



y, a la vez, bajo una más nítida pauta institucional introducida por la realeza, que asociaba la asamblea local a la autoridad del oficial regio. En muchos casos, la primera manifestación de la comunidad vecinal se produjo con el reconocimiento o con la adquisición del derecho de presentación de ternas, para la designación de los primeros jueces reales destacados en la villa. Este proceso también coadyuvaría al traslado de funciones de la antigua asamblea general de vecinos a grupos reducidos o a jueces unipersonales de la propia

comunidad, elevados al rango de magistrados renovables mediante una acción legal de gobierno, especialmente en las tierras más romanistas de la Cataluña Nueva, como Lleida con el *Tribunal de Coltellades*, o en el Reino de Valencia la misma capital con el Curia o *Cort*, precedente del Justicia municipal.

Si la conservación de la paz y las funciones financiera y judicial determinaron la consolidación de las instituciones locales según diferentes modelos, tampoco puede desdeñarse la gubernativa, desde el momento en que buena parte de los magistrados locales adquirieron el rango de Jurados. Como su nombre indica adquirirían su efímera condición tras el preceptivo juramento, mediante el cual formalizaban el nudo de relación entre la comunidad y el rey (no sólo entre los habitantes conjurados en una *confratria*, de talante originalmente reivindicativo), arrastrando compromisos públicos, como promover el bien común y el respeto a los acuerdos adoptados, siempre bajo la legitimidad que les confería la fidelidad reconocida al soberano y a sus oficiales directos, a quienes se brindaban obligaciones. Una lealtad declarada de forma insoslayable por los magistrados instituidos (Jurados), que entronca en el siglo XIII con las grandes campañas de conquista de la monarquía y la necesaria búsqueda de adhesión de los súbditos a los proyectos militares y financieros de una novedosa realeza, casi inédita entonces en proyectos justicialistas y soberanistas respecto a la sociedad civil.

Ese juramento fomentaba la cesión de competencias regias a la comunidad, mediante nuevos privilegios en materia de mantenimiento y mejora de las infraestructuras defensivas, más otras franquicias económicas —garantías de libertades individuales—, que hemos de entender también como una forma de promocionar la gestión y el aprovechamiento de los recursos del término, al estar acompañadas de competencias delegadas a los magistrados locales en múltiples materias (abastecimiento, regulación de precios, etc.). En consecuencia, la cesión de los atributos jurisdiccionales desde el rey hasta los magistrados, así como su sucesiva ampliación, creaban la capacidad administrativa y recaudatoria local. Con todo ello se lograba la implicación del vecindario a participar en la vida colectiva, pero no tanto en la toma de decisiones de forma mancomunada como en la elección de aquellos que habrían de hacerlo durante un tiempo predeterminado.

#### EL IMPACTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO EN LA COMUNIDAD

Esa primera estructura municipal, creada con los privilegios reales, ratificaría o daría cuerpo legal a una presumible organización previa y espontánea de la comunidad, desencadenada con rudimentarios elementos por la necesaria convivencia de la población. Los antecedentes del régimen municipal tenderían a constituir un organismo cada vez mejor definido en el siglo XIII,

gracias a la coincidencia de los intereses citados entre la comunidad vecinal y el rey, la cual no obstante tendería a concentrar en pocas manos esas funciones de organización colectiva, hasta entonces difusamente asumidas por el conjunto de cabezas de familia. La solvencia demostrada por los notables del lugar, por los prohombres del vecindario, habría de ser mejorada por la monarquía con el reconocimiento explícito de su liderazgo natural sobre el conjunto, aumentando por consiguiente el rey la distancia social de los prohombres respecto a sus convecinos, al conferirles atribuciones especiales desde una instancia de poder superior y extralocal.

Por esa razón, los prohombres siempre aparecieron en los privilegios a la cabeza de la universidad, sobre el conjunto de habitantes, convertidos en los receptores idóneos de las franquicias y libertades del rey, que a su vez permitieron consolidar el municipio. Ese liderazgo y la consiguiente asunción de competencias contribuiría *a priori* a una sensible reducción de las atribuciones de la primitiva asamblea, mermando la capacidad participativa del vecindario en los quehaceres públicos, ahora reservados a los prohombres, salvo en situaciones de excepcional importancia que reclamaran el asentimiento plenario de los habitantes. Sin embargo, ésta habría de ser forzosamente una jerarquización de las capacidades políticas, que al mismo tiempo que las dotaba y organizaba, no engendrara rupturas traumáticas respecto a la situación precedente, en la que el ejercicio de los derechos políticos o la contribución del vecindario a las tareas de gestión colectiva a través del *concilium* — debemos reconocer que, caso de existir — tampoco había sido sobresaliente antes del siglo XIII.

La consolidación de las magistraturas y la formalización en número, residencia y calidad social de estos mismos *probi homines* como magistrados o como miembros del *Consell*, aumentaron la restricción de voces en los asuntos colectivos, pero sin duda más que reducir las posibilidades de participación en las deliberaciones y en la toma de decisiones permitieron crear órganos decisorios estables y reservar las capacidades a un reducido grupo de consejeros, que serían renovados todos los años. Los *consells* tenderían a quedar constituidos exclusivamente por prohombres, por la élite de los vecinos.

Reminiscencias de aquella antigua asamblea, abierta y participativa, o de las costumbres originales, se constatan en la perseverante presencia de prohombres en las reuniones de los consejos en algunas ciudades como Cervera o como Valencia, sin que por ello tuvieran que estar desempeñando funciones municipales en ese momento. Una presencia sólo justificable en las asambleas convocadas por el rango social de las personas que, presentes, no ejercían entonces cargos de magistrados o de consejeros, a los que de forma pasiva al menos se les reconocía como miembros naturales del *Consell*, (caso de Tàrraga), pero cuya asistencia a las reuniones parece testimoniar la supervivencia

de aquel primigenio reconocimiento de sus capacidades de intervención en los asuntos colectivos.

Por otra parte, esos mismos prohombres cuando asumían el cargo de miembro de pleno derecho en la asamblea de gobierno o *Consell*, es decir como magistrados y consejeros electos en número predeterminado, terminarían por adquirir facultades políticas que antaño desconocían, desde el momento en que el municipio quedó perfilado más nítidamente en sus órganos y en sus procedimientos de renovación de magistrados, momento en el que se sustituyó la cooptación simple por sistemas sorteados, donde el azar intervenía en la constitución del nuevo órgano de gobierno municipal. La sustitución de la designación directa de los magistrados entrantes de la mano de los salientes por un sorteo supuso una evidente ampliación de horizontes para aquella primera sociedad política, con la consiguiente apertura del acceso a las principales magistraturas urbanas, pero sobre todo supuso la legitimación de una competencia que en adelante sería fundamental y característica del *Consell*: su constitución como cuerpo electoral, que se reservaba la nominación de candidatos a los cargos directivos futuros junto a los magistrados salientes. Como veremos, los consejeros más que deliberar o controlar el papel directivo de los magistrados garantizaban su renovación regular.

#### LA FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD POLÍTICA

Resulta de singular importancia, más que analizar el proceso de constitución plena del municipio, aquél que hace referencia a la formación, ampliación o restricción de los márgenes de la sociedad política en la comunidad, provocando con ello la eclosión de una ciudadanía legítima en el seno del vecindario. Para ello es trascendental entender el itinerario general seguido en las villas, con distintos tiempos y ritmos, en la sucesión de procedimientos de elección de magistrados. Como veremos, en su ciclo perfecto fueron básicamente tres formas sucesivas (cooptación, sorteo, insaculación), las que se ensayaron de forma más o menos específica y completa en cada centro, ajustada en cada lugar a momentos determinados y sin excluir posibles retrocesos a la fase anterior.

Quizás también convenga destacar el protagonismo de las ciudades del Reino de Valencia, un espacio político especialmente destacable por la experimentación de los proyectos políticos monárquicos, en el ensayo de las tres fórmulas señaladas: cooptación en Valencia (1245), sorteo en Valencia (1283), e insaculación en Xátiva (1427). Del mismo modo, resulta llamativo que el exhaustivo control real de los candidatos a las magistraturas municipales de Valencia resultara intervenido mediante la *ceda* del Racional desde 1426, lo

que descalificaba la introducción de la insaculación, que pese a la solicitud de la ciudad en 1482 fue negada taxativamente por Fernando el Católico.

### 1. La cooptación (desde 1245)

Álvaro Santamaría puso de manifiesto como el nacimiento del municipio autónomo con poderes soberanos delegados estuvo completamente asociado a la difusión del método de cooptación, que garantizaba la renovación de los primeros magistrados en las ciudades siguiendo el libre criterio de sus predecesores. El sistema de renovación anual de los magistrados locales fue extendiéndose desde la experiencia ensayada en Valencia en 1245 a las principales capitales de los reinos (Ciutat de Mallorca y Barcelona en 1249, y Zaragoza en 1272) y desde allí a las villas menores. Desde su expresión más pura, el procedimiento dio paso a múltiples formas de cooptación indirecta, mediante las cuales los magistrados salientes designaban a una comisión electora que, a su vez, proveería el nombre de los magistrados entrantes, bien directamente (Barcelona, 1274) bien con sorteos (Orihuela 1326 o Zaragoza 1414).

#### COOPTACIÓN PURA

*Magistrados salientes* = designan = *Magistrados entrantes*

#### COOPTACIÓN INDIRECTA

*Magistrados salientes* = designan = *Electores* = designan = *Magistrados entrantes*

### 2. El sorteo (desde 1283)

La plenitud institucional del municipio, alcanzada en cada localidad con el reconocimiento de la perpetuidad de las magistraturas y con su renovación anual mediante cooptación, evolucionó en complejidad hacia un escalón superior y hacia una mayor densidad política mediante la introducción de sistemas de elección sorteados, que garantizaron la participación de los miembros de los *consells* en la provisión de las vacantes del ejecutivo al lado de los magistrados salientes. Un sistema mixto que permitía la introducción de candidatos nominados en y entre ese cuerpo electoral exclusivo formado por los consejeros. El azar sería en última instancia quien depararía bien el nombre de aquellos encargados de concordar la propuesta de nuevos magistrados bien directamente a éstos.

La generalización de los redolinos o de canutillos de cera sumergidos en un recipiente lleno de agua, cuyo interior se contenían los nombres escritos de los aspirantes a los cargos, y la intervención de un niño de escasa edad en la

extracción de las bolas —siempre en una ceremonia celebrada solemnemente ante el oficial destacado por el rey en la ciudad— se propagó en una amplia cronología en todas las villas mediante una nueva oleada de privilegios, que sustituyeron a la antigua cooptación, pura o indirecta. De modo que, como señaló Santiago Sobrequés para Girona, este procedimiento mixto basado en la nominación de candidatos entre y por el cuerpo electoral formado por los magistrados salientes y sus consejeros, seguida por el sorteo y la intervención del azar, eliminó la voluntad libre de los hasta entonces únicos electores: los magistrados salientes.

Se iniciaba así una segunda etapa en los municipios que ampliaba los márgenes de la sociedad política, al tolerar las discrepancias en la nominación de sucesores a los cargos, que finalmente eran eliminadas con el sorteo. En el caso de Valencia, pionera una vez más en las formas y procedimientos municipales, cada una de las doce parroquias presentaba un candidato al sorteo para proveer tan sólo cuatro puestos de Jurados desde 1283. No obstante, esta secuencia general no se demostró estable porque favorecía tanto la introducción de sucesivas rectificaciones en las capacidades del cuerpo electoral —¿quién tenía o no tenía voz en los cónclaves parroquiales?— como el inevitable cuestionamiento de la validez de las propuestas y de la idoneidad de los candidatos escogidos. Es en este punto cuándo y dónde comienzan a manifestarse con rotundidad y sin tapujos las divergencias políticas en el seno de la comunidad, y con ello los primeros conflictos internos, caso de Valencia o de Cervera, cuyas reformas institucionales y sociales del municipio en 1283 y en 1331, respectivamente, ya se justificaron en los nuevos privilegios con los problemas surgidos de la aplicación de los anteriores.

La constitución de una sociedad civil de cierta amplitud, dotada con evidentes competencias políticas, y abierta en sus márgenes, demostraba entonces la implicación colectiva de la élite de prohombres en los quehaceres de la comunidad, y sobre todo trataba de garantizar un sistema que velaba por la circulación de personas en los cargos renovables. Así, los diferentes métodos sorteados, que incluso fueron sucediéndose en una misma ciudad, deben entenderse como medio que trataban de garantizar la ampliación numérica de las expectativas de participación política entre las magistraturas locales, y también evitar la perpetuación de algunas personas o familias. Este momento de plenitud y participación vecinal abrió sin embargo en todas partes un virulento y largo período de enemistades y bandos, que quedaron enquistados en las ciudades como expresión de las rivalidades y enfrentamientos entre las principales familias que competían por el control de la vida pública local.

MODALIDADES DE APLICACIÓN DEL SORTEO

I.- *Magistrados salientes + Miembros del Consell* = proponen candidatos = Sorteo de redolinos = *Magistrados entrantes* = designan = *Miembros del Consell*.

II.- *Magistrados salientes + Miembros del Consell* = proponen comisión de *Electores* = Sorteo de redolinos = *Electores* = designan = *Magistrados entrantes* = designan = *Miembros del Consell*.

### 3. La insaculación (desde 1427)

La generalización de la insaculación constituye la tercera etapa general en la configuración de la sociedad política en los municipios de la Corona de Aragón. Su introducción fue iniciada en Xàtiva, en 1427, y progresivamente difundida por Alfonso el Magnánimo, aunque fue concluida y rectificada allí donde fue necesario por Fernando el Católico, tal y como señaló Josep Maria Torras. Isabel Falcón demostró su generalización entre las villas aragonesas en apenas una década, después de su introducción en Zaragoza en 1442.

Con ella la monarquía aceptaba la matrícula de elegibles propuesta en cada caso por la sociedad política local y se limitaba a remarcar las reglas de renovación del grupo, con múltiples facetas y adaptaciones parciales del sistema general al medio local, que nunca dejaron de precisar con nitidez los rangos y las jerarquías de las personas, así como sus capacidades para desempeñar cargos más o menos trascendentales. Los privilegios y las ordenanzas insaculatorias permitieron confeccionar matrículas vitalicias de elegibles, una oligarquía jerarquizada en clases o clasificada en grados que descalificaba la participación de la sociedad política anterior, aquella que se sostenía en la nominación y sorteo de candidaturas o de electores en parroquias o distritos. La insaculación eliminaba las propuestas y los votos de los consejeros, acababa con el Consell como vivero de futuros magistrados y ponía fin a la tupida red de clientelas entre los personajes preponderantes de cada linaje o de cada demarcación.

De este modo, se creaba el cauce necesario para poner límites a la participación política vecinal, cerrándola a aspirantes nuevos y a indeseables sin idoneidad reconocida, dejando la selección y la clasificación de los aspirantes a las categorías predeterminadas por la flor y nata de la sociedad política local, presidida oportunamente por el oficial del rey. Las nuevas reglas lograron pacificar la vida pública local con la fijación pormenorizada tanto de

los integrantes en esas matrículas como de las calidades previstas para los distintos cargos, sobre las que seguiría actuando el azar, lo que diluyó las reticencias mostradas hasta entonces por los patriciados para su incorporación a los programas de acción de nacional de una monarquía centralizada, ya en pleno siglo XV.

SISTEMAS DE PROVISIÓN DE MAGISTRATURAS LOCALES

	Cooptación	Sorteo	Insaculación
Valencia	1245	1283	----
Palma	1249	1373	1447
Zaragoza	1272	1414	1442
Barcelona	1249	1387	1498
Girona	1284	1447	1458
Huesca	1261	----	1445
Orihuela	1326	1417	1445

**DEMOCRACIA COMUNAL Y PROCESO DE EMPATRICIAMIENTO**

La segunda etapa en la formación de la sociedad política local, aquella situada entre la cooptación y la insaculación puras, desde una perspectiva general comprende la secuencia cronológica más extensa —desde finales del siglo XIII y mediados del siglo XV, según lugares— y constituye el momento específicamente medieval en las formas de ejercicio y renovación del poder en las ciudades de la Corona de Aragón. El elevado grado de apertura y de implicación de la sociedad civil en el sistema de representación y de participación vecinal, unido al empleo de sistemas sorteados, permitieron recrear en el pasado el mito de la democracia municipal foral. En contrapartida, también en este período, se comprueba por doquier un proceso simultáneo de empatriciamiento, basado en la promoción política y social de plebeyos, villanos y gentes sin pasado —prohombres, no obstante— que gracias a su intervención pública en la vida local terminaron formando dinastías, promocionados incluso hasta la caballería y la nobleza, ahora perfectamente documentadas mediante prosopografías y no como en el periodo precedente, en el que debido a la escasa documentación superviviente sólo la comprensión del sistema político enunciado en los privilegios permitía atisbar si no intuir la reproducción de un grupo dirigente.

Durante ese segundo periodo, calificado por el sorteo de candidatos, la representatividad, o mejor, la implicación de la sociedad civil en el municipio se comprueba con momentos sucesivos:

\* *Primer momento*

Determinado con la gradación de la élite de prohombres en manos o estamentos y con la proporcional o paritaria introducción de estas jerarquías en las magistraturas y en los órganos de gobierno: mayores y menores en los primeros tiempos, o después, mayores, medios y menores, según la concepción aristotélica de la sociedad. De hecho la diferenciación política de los prohombres de la comunidad local data del último cuarto del siglo XIII (Valencia 1278, Girona 1284), con unos antecedentes mucho más tempranos que atienden a razones patrimoniales y fiscales, pero que no desdeñaban tampoco ni el reconocimiento implícito de cierta honorabilidad intrínseca a ciertos linajes ni el desempeño de una determinada función profesional. Los mayores y menores de los privilegios más antiguos dieron paso a una organización ternaria en todas partes y esas calidades humanas sirvieron más tarde para consolidar unas categorías estamentales entre la población, referidas de forma genérica a grupos socioeconómicos, por ejemplo, ciudadanos, mercaderes, artistas y menestrales en Barcelona.

## MANOS ESTAMENTALES EN LAS CIUDADES (SS. XII-XIII)

Año	Lugar	Clasificación	Referencia
1149	Lleida	Mayor/Menor	Carta población
1155	Balaguer	Mayor/Menor	Carta población
1197	Cervera	Mayor/Menor	Carta población
1214	Lleida	Mayor/Menor	Paciaríos
1226	Barcelona	Mayor/Media/Menor	Fiscalidad
1261	Huesca	Mayor/Media	Consejo
1262	Perpignan	Mayor/Media/Menor	Fiscalidad
1271	Zaragoza	Mayor/Media/Menor	Jurados
1278	Valencia	Mayor/Media/Menor	Jurados
1284	Girona	Mayor/Media/Menor	Jurados
1287	Palma	Mayor/Media/Menor	Cónsules

## MANOS ESTAMENTALES Y GRUPOS SOCIO-PROFESIONALES (SS. XIV-XV)

VALENCIA (desde 1329) y MALLORCA (desde 1351):

- Mano mayor: Caballeros/generosos/ciudadanos honrados
- Mano media: Ciudadanos/mercaderes/ricos artesanos
- Mano menor: Corporaciones de oficios

## LLEIDA (DESDE 1388):

- Mano mayor: Caballeros/ ciudadanos honrados/doctores en derecho
- Mano media: Notarios/mercaderes/cambistas
- Mano menor: Mercaderes/labradores/artesanos

## BARCELONA (desde 1455):

- Mano mayor: Ciudadanos honrados
- Mano media: Ciudadanos/mercaderes/ricos artesanos
- Mano menor: Artes Mayores/Corporaciones de oficios

En cualquier caso esas clases nunca crearon una compartimentación estanca en el seno de la comunidad, aunque sí tendieron a adjudicar a cada cual una función política precisa en los quehaceres públicos. Los estudios de Tarragona, Girona o Valencia han puesto de manifiesto con claridad meridiana que independientemente de las variaciones en la consideración fiscal de las personas, de las familias, y de sus correspondientes patrimonios, se observan constantes modificaciones en la gradación de los vecinos en una u otra mano, si bien correlativas, e incluso apreciaciones diferenciadas de las cualidades profesionales de un mismo individuo, que puede aparecer reconocido indistintamente o en un breve lapso de tiempo como pañero, como mercader o como ciudadano. Y así, no resulta nada extraño encontrar individuos de la mano media ocupando escaños en la mano menor, u otros presentados años antes en la mano mayor ejerciendo los de la media. Su reputación les permitía ser reconocidos en una u otra categoría, atendiendo al voto diverso de los vecinos y a su propio interés por participar en las magistraturas de uno u otro modo, lo que constituyó una fuente constante de quejas y conflictos. La voluble apreciación de la clase o «mano» resultaba evidente, al ser aplicada a las personas que podían ser reconocidas en el seno de una de ellas, pero también al menos en la inmediatamente inferior y, por tanto, la presentación de las candidaturas como magistrados o consejeros por una u otra mano, según las ocasiones, podría contar con el reconocimiento de la idoneidad de sus vecinos y conciudadanos.

El estado de nuestros conocimientos nos permite asegurar que el intento de la monarquía por consolidar un sistema político estable en los primeros municipios fue acompañado por una serie de cesiones, que incluían la ampliación de la participación vecinal en las funciones públicas mediante la introducción de métodos electorales mixtos y sorteados. Si la creación de los *consells* con plazas predeterminadas había suplido a la general presencia de las cabezas de familia de la *universitas* como órgano directivo de la comu-

nidad, lo cierto es que los monarcas intentaron que los diferentes grados de prohombres quedaran integrados en las magistraturas. Según los privilegios las tres manos de prohombres se habrían de repartir de forma paritaria tanto los cargos ejecutivos como las plazas de consejeros (Zaragoza y Valencia 1278, Palma 1287, Cervera 1311, Orihuela 1326, Lleida 1386), aunque en la mayor parte de los casos ese proyecto político y social terminó fracasando de forma estrepitosa. Un poco por todas partes se adujeron los mismos problemas, sobre todo la formación de oligarquías y grupos endogámicos, basados en parentescos, afinidades y clientelismos, que terminaban constituyendo grupos de presión, capaces de controlar las nominaciones de candidatos a los sorteos y la designación de consejeros en la siguiente anualidad. La formación de partidos interestamentales favoreció la perpetuación de los mayores en los cargos, pese a la amplia representatividad social con que fue concebida la organización del municipio, reproduciendo los mismos problemas en la sociedad política que antaño, cuando la cooptación constituía la única forma de renovar las magistraturas, si bien ampliando considerablemente la proporción del conflicto porque se habían multiplicado las posibilidades de acceso a las magistraturas entre el colectivo de prohombres.

La fidelidad de los menores hacia los más potentes, y la rivalidad de éstos por conservar la presencia de sus familias en el órgano rector de la comunidad, fomentaban las disensiones no sólo entre el cuerpo electoral, sino incluso entre los propios magistrados del ejecutivo cuando habrían de designar a los consejeros de su gabinete de gobierno u otros cargos menores, pues siguiendo una estrategia de reciprocidad habrían de recompensar a sus valedores y sostenedores en el cuerpo electoral de los consejeros. De este modo, se reproducía un continuo malestar en los *consells*, derivado del rechazo o de la negación de los grados aducidos por los magistrados para el nombramiento de sus allegados como consejeros, que habrían de ocupar — correcta o incorrectamente — los escaños predeterminados para cada mano. Esas enemistades, disturbios e incluso bandos generaron la irremediable intervención real y con ello la sustancial modificación del procedimiento electoral, que dio pie a un segundo momento durante la vigencia de los sistemas sorteados.

\* *Segundo momento*

En muchas villas las manos fueron sustituidas por una representación propiamente vecinal, por distritos, barrios o parroquias, de modo que nuevas reglas alteraron el tradicional juego político: la nominación de candidatos a los cargos de gobierno dejó de residir en los principales prohombres de las honorables manos fiscal-patrimoniales y pasó a emplear las circunscripciones topográficas o barrios de las villas. Así, se pretendía garantizar una más

numerosa participación de los prohombres en las propuestas de candidatos de cada distrito.

El giro estuvo acompañado de una sustancial aclaración de las funciones políticas de la población. Fue preciso demostrar la idoneidad de los candidatos según las circunstancias locales: capacidades militares en los concejos de la frontera, patrimoniales, curriculares o residenciales en los demás, de modo que fue adquiriendo sentido legal el concepto de ciudadanía, mediante el cual sólo unos cuantos prohombres podían elegir y ser elegidos para las principales magistraturas locales, mientras que el resto perdía aquellas atribuciones originales, comunes en el pasado a todos los prohombres.

Paradójicamente se creaba un nuevo círculo vicioso entre los vecinos de las parroquias y los magistrados. Si en la primera etapa (cooptación) los Jurados designaban a sus sucesores y éstos a sus consejeros, con los estamentos eran los prohombres más hacendados quienes imponían los candidatos y lograban adhesiones para respaldarlas, pese a la intervención del sorteo, y así los magistrados deparados por el azar agradecían el servicio designando a sus consejeros entre los allegados y valedores. Por otra parte, con las candidaturas parroquiales se garantizaba la equitativa representatividad de los prohombres de los barrios entre los magistrados y en el mismo consejo de gobierno de la comunidad, dando la impresión el municipio de constituir una asociación o una agregación asociativa de residentes más que una comunidad unitaria propiamente dicha, caso de Cervera (1311) o de Orihuela (1326), en las que cada vecindad tenía sus propios magistrados y consejeros. También así, los sorteos de redolinos intentaban garantizar la rotación de la clase dirigente, pero ahora no mediante una clasificación fiscal sino residencial, que pretendía dar cabida en el juego político a una élite abierta, nutrida por los vecindarios. Pese a las intenciones democratizadoras o aperturistas el proceso tendía a colapsarse, ya que mientras se producía la renovación en la base social de las parroquias con la sucesiva aparición de nuevos aspirantes, los patricios ya consolidados tendían a circunscribir el cuerpo de los elegibles y garantizarse la regularidad interna de la rotación de cargos. Se ponían de manifiesto así dos tendencias simultáneas que favorecían la sucesión de diferentes sistemas sorteados, rectificables incluso para su mejora, en todas partes:

- a) el monopolio que algunos linajes ejercieron sobre los cargos, como consejeros o como magistrados, a través de hijos, sobrinos y nietos, saltando de unos cargos a otros, dada la amplitud y la regularidad del calendario electoral, propiciaban el enquistamiento familiar en la institución de gobierno. De ahí derivaba su interés en fosilizar el censo electoral, que a la vez constituía la nómina posible de elegibles, sobre la que se desarrollaban los clientelismos y las afinidades políticas de los mayores sobre los menores.

- b) la reivindicación constante de los fraudes electorales ante el rey por parte de los perjudicados en este sistema, considerado viciado, aunque en realidad era plenamente consecuente con el principio de la rotación de los cargos entre los notables, pero cerraba las aspiraciones de aquellos prohombres que en las parroquias o distritos demostraban interés por el municipio una vez consolidada su hacienda. Los nuevos aspirantes de los vecindarios, que suponemos grupos en ascenso económico y con pretensiones sociales de reconocimiento honorífico en la comunidad, eran pospuestos o excluidos por los antiguos linajes patricios.

La concurrencia de ambas tendencias provocaba la oposición entre aperturistas de las instituciones de gobierno y aquellos que pretendían su cierre, engendrando lizas electorales, rivalidades, animadversiones y bandos, o conflictos a gran escala cuando encontraban apoyos en las instituciones superiores al marco local, tal como ocurrió a mediados del siglo XV en Barcelona, con la Busca y la Biga, o en Mallorca, con los partidarios del Régimen de Franqueza y los del Régimen de Vida.

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCAL EN BARCELONA

Año	Magistrados	Consejo
1249	4 Paers	+ 8 Consellers + Universitat
1257	8 Consellers	+ Consell de 200 Jurats
1260	6 Consellers	+ Consell de 200 Jurats
1265	4 Consellers	+ Consell de 100 Jurats
1274	5 Consellers	+ Consell de 100 Jurats
1325	5 Consellers	+ Trentenari + Consell
1333	5 Consellers	+ Trentenari + Consell de 105 Jurats (35 d'oficis)
1366	5 Consellers	+ Trentenari + Consell de 206 Jurats (23 d'oficis)
(1386)	6 Consellers (2 per mà)	+ Consell de 300 Jurats (100 per mà)
1455	5 Consellers (2 ciutadans, 1 mercader, 1 artista, 1 menestral) + Trentenari de 32	membres (8 per estament) + Consell de 138 Jurats (32 per estament)
1493	5 Consellers (3 ciutadans, 1 mercader, 1 artista, 1 menestral) + Trentenari de 36	membres (12 ciutadans, 8 mercaders, 8 artistes, 8 menestrals) + Consell de 150 Jurats (48 ciutadans, 32 mercaders, 32 artistes, 32 menestrals)

ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCAL DE VALENCIA (1239-1413):  
CO consellers d'oficis; CN consellers cavallers; CJ Consellers juristes; CP  
Consellers ciutadans de parròquies

Año	Magistrados	Consejo
1239	Curia	Consilio probi homines
1245	4 Jurats ciutadans	Consilio probi homines
1278	6 Jurats (2 per mà)	Consellers: 3 mans en paritat
1283-1328	4 Jurats ciutadans	72 CP + 76 CO
1329-1347	6 Jurats: 2 cavallers + 4 ciutadans	6 CN + 72 CP + 78 CO + 4 CJ
1347-1349	Rebelió unionista de València contra	Pere el Cerimoniós
1349-1362	6 Jurats: 2 cavallers + 4 ciutadans	6 CN + 48 CP
1363	6 Jurats: 2 cavallers + 4 ciutadans	6 CN + 48 CP + 88 CO + 4 CJ
1364	6 Jurats: 2 cavallers + 4 ciutadans	6 CN + 48 CP + 44 CO + 4 CJ
1368	6 Jurats: 2 cavallers + 4 ciutadans	6 CN + 48 CP + 46 CO + 4 CJ
1407	6 Jurats: 2 cavallers + 4 ciutadans	6 CN + 48 CP + 48 CO + 4 CJ
1413	6 Jurats: 2 cavallers + 4 ciutadans	6 CN + 48 CP + 50 CO + 4 CJ

ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCAL EN MALLORCA (1249-1398)

Any	Magistrats de Ciutat de Mallorca	Viles de la Part Forana
1249	6 Jurats (1 cavaller) + Consell	
1287	6 Còsols + 100 Consellers (de 3 mans)	1285: Jurats (3 o 4) + Consell de 3 mans en viles
1298	6 Jurats + 100 Consellers	1315: 10 Consellers del Sindicat Forà en Consell Insular
Consell General Insular		
1315	6 Jurats + Consellers (100 de ciutat, 2 per parròquia forana)	
1343	6 Jurats + 100 Consellers de Ciutat (paritat de 4 estaments: cavallers, ciutadans, mercaders, menestrals) + 66 Consellers Forans	
1373	6 Jurats + 100 Consellers de Ciutat (25 per estament) + 38 Consellers Forans (1 o 2 per vila)	
1377	6 Jurats + 250 Consellers: 194 de Ciutat + 66 Forans (2 per vila)	
1382	6 Jurats + 90 Consellers: 64 de Ciutat (16 per estament) + 26 Forans	
1387	6 Jurats + 111 Consellers: 80 de Ciutat (20 per estament) + 31 Forans	
1390	6 Jurats + 90 Consellers: 54 de Ciutat (14 cavallers, 13 ciutadans, 12 mercaders, 11 menestrals) + 31 Forans	
1392	6 Jurats + 124 Consellers: 80 de Ciutat + 40 Forans	
1398	6 Jurats + 93 Consellers: 63 de Ciutat (9 cavallers, 18 ciutadans, 18 mercaders, 18 menestrals) + 30 Forans	

## GOBIERNO MUNICIPAL EN ZARAGOZA

- |      |  |
|------|--|
| 1256 | Participación parroquial en la presentación de candidatos a Zalmedina  |
| 1272 | 12 Jurados elegidos por cooptación   |
| 1278 | 8 Jurados elegidos por cooptación  |
| 1283 | Privilegio General: nombramiento vecinal del Zalmedina   |
| 1293 | 12 Jurados elegidos por cooptación: 6 de la cofradía del Espíritu Santo y 6 de la de San Francisco   |
| 1414 | 5 Jurados y 24 Consejeros: 13 Electores escogidos de las parroquias mediante sorteo votan en secreto a favor o en contra de los candidatos propuestos para Jurados |
| 1442 | Introducción de la insaculación  |
| 1487 | Suspensión de la insaculación y nombramiento real de magistrados   |
| 1596 | Restitución de la insaculación   |

\* *Tercer momento*

La intervención real intentó proporcionar una solución a los conflictos entre vecindades con la rectificación del procedimiento electoral, buscando la introducción de comisiones de compromisarios para que ejercieran de electores exclusivos y controlados, encargados de nominar éstos a los candidatos para el sorteo, con lo que la complicación y el enrevesamiento en la provisión de cargos alcanzaba un grado superior. Los casos de Girona o Castellón resultan llamativos por la aplicación de sucesivos sorteos para formar comisiones electoras, que a su vez designarían magistrados o consejeros. La creación de una o varias de estas comisiones intermedias para cumplir el complejo ciclo electoral (magistrados salientes - nominaciones de prohombres por manos o distritos - sorteos - magistrados entrantes), favorecieron la circulación de élites entre los cargos y con ello la momentánea paz social. La transparencia del proceso y la dificultad de las fórmulas de azar empleadas intentaron evitar las interferencias y las filiaciones en el proceso de designación de candidatos a los cargos. Nuevos privilegios o sucesivas ordenanzas reales que trataron de desactivar los partidos patricios. Pero la ineficacia de las medidas supuso la continuidad de las oligarquías, y con ello el intento de Pedro IV en la segunda parte de su reinado de desestimar las circunscripciones o distritos vecinales, así como el consiguiente retroceso en el procedimiento de provisión de cargos en algunas ciudades, en las que se derogó la participación de las vecindades y se restableció la estamental, basada en las manos, caso de Tàrrega 1369,

Lleida 1386, o de Barcelona en el mismo año (proyecto de democratización del Consell).

El final de este proceso que tampoco eliminó las enemistades, culminó con la formación de una perfecta matrícula de elegibles. La insaculación supuso el triunfo del procedimiento más conservador, y significó la paz social con la definición casi absoluta de la sociedad política, gracias a la intervención regia, que de este modo reservaba los cargos principales para los más notables del grupo patricio, aunque dejaba abierta la puerta participativa de los estamentos inferiores con opciones hacia los cargos menores, según una graduación paralela de la población y de las magistraturas. No sin tensiones, la introducción de la insaculación y sus reajustes de procedimiento conseguirían, por una parte, la estancueidad de la oligarquía y, por otra, la rotación en su seno mediante el azar de los sorteos, clasificando según rango y honor a las personas y a los quehaceres públicos. La clase dirigente quedaba perfectamente limitada al constituirse una nómina controlada de elegibles sobre los que intervendría el azar.

El largo balanceo entre apertura y cierre de la base social de los elegibles, a lo largo del período que culmina con la introducción de las más variadas formas de insaculación, terminó por consolidar a la cabeza del municipio, a finales del XV, una oligarquía restrictiva, minoritaria y excluyente, gracias a la intervención real. De este modo, se lograba el control local de las principales magistraturas por un patriciado seleccionado, especialmente receptivo para con las directrices estatalistas y centralizadoras de la monarquía. A la vez, la insaculación proporcionaba una distribución de las oficialías menores y de las plazas de consejeros entre la parte inferior de la sociedad política, contentada con la mínima —pero no imposible— promoción de grado mediante el regular concurso de habilitaciones. Así el cierre del acceso al gobierno municipal que habían disfrutado hasta entonces las vecindades estuvo asociado a la desaparición de la parroquia o del barrio, y también del estamento abierto, como órganos capacitados para elegir magistrados, que fueron sustituidos como sostén de la sociedad política por una población nítidamente graduada en clases y sacos, que limitaba a los mayores las competencias directivas del municipio. Un proceso fue acompañado por la casi definitiva tecnificación de la administración, en la que abogados y juristas gozaron de mayores responsabilidades y un margen de actuación acrecentado, según el marco legal proporcionado por la monarquía. El papel desempeñado en los municipios por estos especialistas de la gestión había ido creciendo sin detenerse en las principales ciudades desde finales del siglo XIV.

De este modo, la implantación más o menos consensuada de la insaculación, después de no pocos escándalos y no sin engendrar disturbios, terminó por pacificar la vida local, aunque no sin resistencias. La excepción parece

constituirla Zaragoza donde los disturbios surgidos de las rivalidades entre bandos y la escasa sintonía del patriciado respecto a las directrices del estado monárquico obligaron a suspender el sistema y a introducir la designación regia de los magistrados entre 1487 y 1506. Por el contrario, en todas partes una y otra vez fue rectificada, versionada o mejorada en sus capítulos o directrices, tal y como antes habían mutado las fórmulas de sorteo para encontrar un imposible equilibrio político en el seno de la comunidad. El método insaculatorio fue redondeado en su aplicación al gusto de los patriciados locales, porque si la monarquía proporcionó el esquema genérico los patriciados aportaron el consenso interno necesario para la reforma, dando pie a las más variopintas fórmulas locales de insaculación, según la organización de los sacos, de los concursantes y de los magistraturas, que no obstante en todos los casos se ceñía siempre al sorteo de cargos precisos entre nóminas detalladas. Su aplicación también tuvo retrocesos, rectificaciones y mejoras (Orihuela, Alicante) y resistencias (Girona, Tarragona), expresión fehaciente de los intereses de la oligarquía, hasta su práctica generalización como fórmula de provisión de los cargos municipales, cuando los consensos entre la monarquía y la sociedad política local terminaron por incorporar a las ciudades a los proyectos nacionales en los albores del siglo XVI.

APLICACIÓN GENÉRICA DE LA INSACULACIÓN

*Sociedad política clasificada en grados = Sorteo por sacos = Magistraturas y Consejerías reservadas para grados concretos*

LA REALIDAD FUNCIONAL DE LOS *CONSELLS*

Las circunstancias que presentan las ciudades relacionadas en el apéndice bibliográfico permite plantearnos cuál fue realmente el papel político desempeñado por las asambleas municipales. Dos apreciaciones que se extraen de los libros de actas o de acuerdos de estas ciudades llaman extraordinariamente la atención:

a) Respecto al número de reuniones y la asistencia de los miembros electos como consejeros.

En todas las villas se constata una elevada concentración de sesiones al principio del mandato de los magistrados del ejecutivo, mientras que a lo largo del resto de la anualidad tienden a disminuir, y esto independientemente de la estación meteorológica y de la fecha en que se realizara la elección (Navidad, Pentecostés, etc.). La presencia de asistentes a los consejos evolucionó siempre a la baja desde la constitución del gobierno colegial (magistrados-

consejeros), tendencia alterada con una presencia multitudinaria en los *consells* cuando llegaban otras jornadas puntuales del calendario, aquéllas previstas para elegir otros magistrados (Justicia, Clavario, etc.). Cervera u Orihuela demuestran un continuado absentismo del cincuenta por cien de los consejeros electos, salvo en el primer periodo, inmediatamente posterior a la elección y la toma de posesión. Xàtiva o Valencia sólo fueron capaces de reunir a los consejeros en plenario durante esas citas electorales.

Las amenazas de penalizaciones económicas por el absentismo no son extrañas, como tampoco la fijación de un mínimo *quorum* de asistentes para dar validez a los acuerdos, aunque son excepciones sobresalientes las reuniones impugnadas por esa razón. De hecho, la inasistencia parece más habitual en concejos pequeños y rurales, donde el mínimo de consejeros presentes se veía aumentado o compensado con el resto de magistrados en ejercicio. La escasa ocupación de los escaños se hacía especialmente evidente desde que el nuevo gabinete constituido planteaba el programa de intervención para la próxima anualidad.

Por el contrario, en todas partes se constata la masiva asistencia a las sesiones de constitución del *Consell*, es decir en la misma fecha de la elección o renovación de la asamblea, del colegio de magistrados con poderes ejecutivos o de otros cargos principales, lo que debemos entender relacionado con las ininterrumpidas mutaciones de las formas electorales y demuestra la persistencia de las aspiraciones vecinales a la participación en los cuadros de representación de la ciudad. No puede desdeñarse que la participación vecinal en los consejos tuviera como propósito el reconocimiento de la honorabilidad por los convecinos, derivada de la capacidad de desarrollar activamente facultades políticas en el ejecutivo o en las magistraturas más importantes. Esta circunstancia se veía ratificada en las ocasiones solemnes y ceremoniales de la ciudad (misas de acción de gracias institucionales, procesiones en honor al santo patrón, visitas reales, etc.), que constituyeron la máxima ocasión de manifestación del rango y de la jerarquía social de la comunidad al completo. Tampoco puede obviarse el interés mucho más material de la sociedad política por hacerse presente al principio del ejercicio político, que también lo era económico, siempre dispuesta a mostrar su predilección por el directo aprovechamiento de las fuentes de ingresos municipales (arrendamiento de impuestos, abastecimiento urbano, compra de rentas censales municipales, etc.).

b) Respecto al método de aprobación de decisiones.

La mayor parte de las decisiones de gobierno de los consejos se realizaron por asentimiento o consenso, muy pocas veces mediante el escrutinio de sufragios, salvo en el caso de provisión de cargos. En los *consells* sólo se votaba para seleccionar magistrados, lo cual permite insistir en que esos

consejos fueron una plataforma de aceptación de las políticas iniciadas por los magistrados electos para una anualidad, ya que ellos se reservaban la facultad de proponer temas y las correspondientes soluciones —clásica prerrogativa del *Jurat en cap* o primero— que difícilmente se ponían en entredicho, se discutían o se rechazaban, sino que eran asumidas como tales, aunque no existiera voluntad de aceptarlas por un grupo importante de consejeros. No es extraño que un proyecto anterior fuera olvidado, abandonado o nunca resuelto por los magistrados del año siguiente. Los debates o el contraste de posturas dialécticas en esas asambleas eran excepcionales, asociadas a los temas más delicados en circunstancias y coyunturas muy tensas.

Por otra parte, el sentido de las votaciones se nos manifiesta fundamentalmente político, aplicado a la elección de cargos, magistraturas y plazas de consejeros, y sólo muy excepcionalmente —en casos extraordinarios, como la introducción o el aumento de impuestos— utilizado para la toma de decisiones de gobierno, que competían en exclusiva al colegio de magistrados del ejecutivo. Parece comprobable en todas partes que el *Consell* no deliberaba demasiado sobre las decisiones de los magistrados, sino que simplemente era el foro de exposición, que las escuchaba y asentía. En este sentido, los *consells* presentan una faceta trascendental poco reconocida: la de ser la plataforma fundamental de publicitación de las decisiones adoptadas para su aplicación en distritos, estamentos y corporaciones de oficios, la cual se demostraba capaz de suplir la inexistencia de una estructura burocrática municipal densa que gestionase la difusión de los reglamentos y ordenanzas.

Desde la perspectiva institucional los historiadores hemos ofrecido una visión excesivamente administrativa y ecuaníme de la gestión local, en la que suele presentarse al *Consell* como un órgano cuasi parlamentario de control de los magistrados, cuando en realidad en la práctica totalidad de las ocasiones esta asamblea se limitaba a asentir en las acciones de gobierno y, sobre todo, a proporcionar un cuerpo electoral, y a la vez de elegibles, para posteriores cargos municipales. Puede aventurarse que los consejeros sólo constituirían un intento de control de los magistrados en tanto en cuanto con seguridad los renovaban todos los años. De ahí que prácticamente fuera el mismo colegio de prohombres el que accedía a los cargos y el que se reproducía en el ejecutivo, la asamblea o en las demás magistraturas.

La oligarquía patricia autorreproducida se sostenía en el interés de la sociedad política, ampliada por la representación vecinal, según distritos, estamentos o matrículas. No obstante, la asistencia de los prohombres de la mano media y de la mano menor a las asambleas de gobierno debe entenderse como expresión de la voz y de las ideas de los barrios y de los oficios, una contribución informativa para los magistrados, susceptible incluso de propiciar iniciativas. Cabe recordar que tratadistas políticos como Francesc Eiximenis en su

*Regiment de la cosa pública* repudiaba las reuniones numerosas por tumultuosas. En ese sentido, sí puede entenderse el *Consell* como estrado de expresión de las cabezas de familia, a través de sus convecinos, aunque nunca llegaran a disfrutar de la oportunidad de formar parte de las consejerías, que entiendo como un elemento de integración o de vertebración comunitaria, capaz de consolidar unas organizaciones verticales (de arriba abajo de la sociedad) en torno a los principales linajes de la ciudad, utilizando vecindades parroquiales, la sociabilidad, la transmisión de intereses e informaciones bajo-arriba, reconocimiento de cierta honorabilidad a los grupos inferiores, adhesiones incondicionales, relaciones de promoción social derivadas de fluidez de los contactos con la oligarquía, etc.

Es decir, la participación vecinal que no se producía vía sufragios sino por aceptación en los *consells*, favorecía la búsqueda de consensos intracomunitarios, las cuales acentuaban las filiaciones de mayores y menores por vías de diálogo y de comunicación política, bien conocidas ya para las épocas de conflicto a través de los bandos. Y resulta especialmente significativo que la representación de los menores en poquísimas ocasiones se presentaría como reivindicativa, defendiendo intereses propios, sino que por el contrario aquellos siempre se mostraron, en las más distintas circunstancias y lugares, plegados respecto a los intereses o respecto a la dirección de los linajes disconformes de la oligarquía. No es difícil comprender que la presencia en el *Consell* de los menores fuera una vía de adhesión o de aproximación a los linajes principales que formaban la oligarquía.

#### CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de la exposición se ha pretendido insistir en la secuencia de etapas que permitieron la creación y la transformación de la sociedad política, confundida siempre con el proceso de creación de órganos del municipio y, en consecuencia, no resulta difícil comprender que la excesiva percepción institucionalista y jurídica de la historiografía municipal se haya desarrollado en un camino distinto al de la historia social para la comprensión de la vida ciudadana.

El crecimiento de la población, entendido como pretexto que hizo inviable la asamblea plenaria total de las cabezas de familia en consejo abierto no es asumible, porque presupone el reconocimiento explícito de unas competencias universales a los vecinos. Resulta difícil aceptar la idea de una comunidad original homogénea. Por el contrario, la organización municipal habría de ser resultado de la inferencia de la monarquía sobre las comunidades vecinales —*concilium*— bajo distintos y simultáneos pretextos soberanistas: arbitrio judicial, contribución fiscal o protección real, lo que de inmediato desataría la

estamentalización legal de la población. No obstante, los argumentos preestablecidos habrían de resultar fundamentales para diferenciar en grados a un vecindario que difícilmente constituía una sociedad de iguales (honorabilidad, patrimonio, ascendencia, función desempeñada, etc.). En este sentido subyace un problema en la consideración del origen del municipio o del *Consell* como instrumento sustitutivo de la asamblea vecinal abierta, cuando más bien la intervención real con los primeros privilegios otorgados a la comunidad ratificaba el liderazgo natural de los mayores o de los mejores sobre el conjunto, entonces convertidos en instrumento jurídico para la reproducción de los grupos ya hegemónicos. De hecho la cooptación creó de inmediato escandalosas oligarquías familiares, que necesitaron ser corregidas con medidas aperturistas hacia la creación de una sociedad política más amplia.

Si la cooptación pretendía la sucesión en los cargos entre los mejores del lugar, la clasificación de los prohombres en categorías o manos diferentes y su inclusión en el consejo y en las mismas magistraturas tuvo inicialmente carácter paritario, con la inclusión de las manos en magistraturas y consejerías, lo que no evitó la consolidación de la oligarquía, y con ello las protestas de los menores contra el grupo enquistado en poder. En correspondencia la monarquía no sólo garantizó en los privilegios la presencia de una representación segmentada en los órganos de gobierno de la comunidad (mayores, medios y menores), sino que además introdujo sistemas sorteados o mixtos con la intervención fundamental del azar, sucesivamente adaptados y cada vez más complicados, pero casi siempre fracasados ante las estrategias de reproducción electoral de los patricios.

El período 1283-1427 constituyó el de máxima participación vecinal en los gobiernos urbanos así como el de mayor actividad de las Cortes en cada reino, lo que significaba el peso político ejercido por las oligarquías urbanas, y en clara correspondencia ese también fue el período de mayor virulencia de las luchas de bandos. Esas poderosas oligarquías concedieron a la vida municipal (*Consells*), a los reinos (*Corts*) y a su representación permanente (*Diputacions, Generalitats*) la época cenital del pactismo. Es en ese período intermedio, situado entre la raquífica sociedad política consagrada por la cooptación y la esclerotizada por la insaculación, cuando las sociedades urbanas se dotaron de un perfil más completo proyectado sobre el organigrama de los municipios (manos estamentales, representantes parroquiales o rangos profesionales), justificando la concesión de nuevos privilegios reales y la continua reordenación institucional de los gobiernos urbanos.

Los procedimientos electorales ensayados con métodos sorteados pretendieron garantizar la rotación de cargos de gobierno, asociados a las manos o estamentos de la población o a las parroquias o distritos residenciales, con el infructuoso propósito de evitar la reproducción en el poder de las mis-

mas familias. Esos mismos privilegios intentaron ampliar la base social de la ciudadanía por el propio interés regio de obtener recursos fiscales para sus empresas exteriores (1283, segunda parte del reinado de Pedro IV, etc.), provocando con su ineficiente aplicación las reivindicaciones de los prohombres medios y menores, pospuestos o descalificados del gobierno local, los cuales solían recurrir al argumento de las corruptelas de los patricios en la gestión hacendística y política para reclamar la purificación del sistema. Por otra parte, los mayores o los mejores se resistían a que personas con poca experiencia política, sin honorabilidad, hacienda suficiente, o inteligencia demostrada, pudieran acceder y compartir los cargos rectores de la comunidad.

La reproducción en el poder de personas, familias y grupos de presión se garantizaba mediante la estrecha relación existente entre magistrados y consejeros. El *Consell* más que un órgano deliberativo o consultivo para la acción de gobierno se erigía como foro electoral que proporcionaba la nómina de los elegibles y el censo de un amplio abanico de cargos renovables con ejemplar regularidad. En este sentido, los consejeros designados o elegidos por los magistrados, y depositarios de su confianza, se limitaban a corresponder en el honor recibido, respaldando las iniciativas de aquellos. Sólo en caso de revancha entre grupos opuestos, sostenida en las rivalidades de linajes, podrían engendrarse desencuentros o choques entre magistrados y consejeros.

Las oscilaciones aperturistas o restrictivas para proveer los cargos, contempladas en los privilegios reales, estaban en relación directa con los proyectos de la monarquía, pero terminaban por reproducir los bandos al alterar la estabilidad del grupo dirigente, pues tanto la ampliación como la reducción del horizonte político incrementaba la competitividad para acceder a los cargos, e incentivaba las rivalidades ante la existencia de más aspirantes o de menos escaños. La confrontación desencadenaba nuevas mutaciones del sistema electoral, con vaivenes de la representación estamental o parroquial, con otros procedimientos del sorteo, etc., que se alargarían durante el período intermedio que separó el sistema de cooptación del insaculatorio.

La parroquia y los electores interpuestos entre el *Consell* y los magistrados desaparecieron sustituidos por la matrícula de insaculados, que graduaban mejor a los vecinos que los antiguos estamentos o manos fiscales, siempre susceptibles de percepciones diferenciadas a la hora de dotarles de contenido político en la asamblea municipal. La matrícula de personas en los sacos ponía a cada cual en su lugar según el tradicional interés arbitral de la realeza, instrumento que pretendía conseguir la paz social en los patriciados, que era tanto como conseguir la desaparición de advenedizos de la sociedad política. De esa forma la participación vecinal también era graduada respecto al abanico de cargos de la administración ciudadana, que reducía al mínimo a la clase

política susceptible de acceder a las principales magistraturas. El éxito de la pacificación de la vida local y el fin de las luchas de bandos se sostuvieron en el cese de la competitividad entre linajes y en la desaparición de las volubles interpretaciones en los criterios de idoneidad para la selección de candidatos, ahora en manos de durísimas comisiones habilitadoras.

La temprana fosilización de la estructura institucional en todas las ciudades (ejecutivo-consejo-cargos) coincidió con una extraordinaria mutabilidad de los procedimientos electorales, que afectaron de un modo u otro a la participación vecinal en el gobierno local. La génesis de las discordias y violencias que asolaron la vida civil en las ciudades hizo más patente, si cabe, los estrechos vínculos entre poder público y conflictividad urbana a través del protagonismo desempeñado en el medio local por los linajes patricios. Cualquier sistema de los empleados, en la vasta geografía y en el largo período reseñados, terminaba en todas partes con la reproducción de una minoritaria élite, de una clase política en permanente rotación, no perpetuada patrimonialmente en los cargos gracias a esas mismas fórmulas sorteadas.

## BIBLIOGRAFÍA

### *General*

- BATLLE I GALLART, CARME, «La classe politique urbaine de la Couronne d'Aragon, 1300-1450», en *Pouvoirs et sociétés politiques dans les Royaumes Ibériques au Bas Moyen Age (fin XIIIe siècle — milieu XVe siècle)*, Université de Nice, 1986, pp. 155-163.
- BATLLE GALLART, CARMEN - BUSQUETA RIU, JOAN J., «Príncipe y ciudades en la Corona de Aragón en el siglo XV», en Gensini, S. (coord.), *Principi e città a alla fine del Medioevo*, Pisa, Pacini Editori, 1996, pp. 333-355.
- BELENGUER CEBRIÀ, ERNEST, «Posibles modelos políticos urbanos en el Mediterráneo occidental (1450-1523)», *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 2005, vol. 1, pp. 65-98.
- FONT RIUS, JOSÉ MARÍA, «Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal», en *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Teijeiro*, Valencia, Universidad, 1974, vol. 1, pp. 291-316.
- GUILLERÉ, CHRISTIAN, «Le contrôle du gouvernement urbain dans la Couronne d'Aragon (milieu XIIIe siècle-1479)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval*, XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2003, pp. 353-408.
- LALINDE ABADÍA, JESÚS, «El Curia o Cort. (Una magistratura medieval mediterránea)», *Anuario de Estudios Medievales* 4 (1967) pp. 169-297.

- SANTAMARÍA ARANDEZ, ÁLVARO, «Los consells municipales de la Corona de Aragón mediado el siglo XIII. El sistema de cooptación», *Anuario de Historia del Derecho Español* 51 (1981) pp. 291-364.
- SESMA MUÑOZ, ÁNGEL, «El mundo urbano en la Corona de Aragón», en Manuel González Jiménez (ed.), *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Sevilla, Ayuntamiento de Ciudad Real — Fundación el Monte, 2006, vol. 1, pp. 203-217.
- TORRAS I RIBÉ, JOSEP M., «El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1986)», en *Jerónimo Zurita, su época y su escuela*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1986, pp. 342-346.
- TORRAS I RIBÉ, JOSEP M., «La política municipal de Fernando el Católico en los reinos de la Corona de Aragón», en *1490: En el umbral de la modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, Valencia, Consell Valencià de Cultura, 1994, pp. 257-282.

### Cataluña

- ARAGÓ, A. — COSTA, M., *Privilegios reales concedidos a la ciudad de Barcelona*, Barcelona, Codoin XLIII, 1971.
- BATLLE GALLART, CARMEN, «La proyectada reforma del gobierno municipal de Barcelona (año 1386)», *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1962, vol. III, pp. 143-152.
- BATLLE GALLART, CARMEN, «El municipio de Barcelona en el siglo XIV», *Cuadernos de Historia* 8 (1977) pp. 203-212.
- BATLLE GALLART, CARMEN, «Esquema de l'evolució del municipi medieval a Catalunya», *Estudis Baleàrics* 31 (1988) pp. 61-72.
- BATLLE I GALLART, CARMEN, «El govern municipal a la Baixa Edat Mitjana», *El govern de les ciutats catalanes*, Barcelona, Institut Municipal d'Història, 1985, pp. 61-82.
- BATLLE I GALLART, CARMEN, «La oligarquía de Barcelona a fines del siglo XV: el partido Deztorrent», *Acta Historica et Archaeologica Medievalia* 7-8 (1986-1987) pp. 321-335.
- BATLLE GALLART, CARMEN, «Vida i institucions polítiques» en Sobrequés i Callicó, J. (dir), *Història de Barcelona. La ciutat consolidada (segles XIV i XV)*, vol. III, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 1992, pp. 273-312.
- BENSCH, STEPHEN P., *Barcelona i els seus dirigents, 1096-1291*, Barcelona, Proa, 2000.
- CABESTANY I FORT, JOAN F., «La institucionalització del govern municipal al segle XIII», en *El govern de les ciutats catalanes*, Barcelona, Institut Municipal d'Història, 1985, pp. 51-60.

- CARRERAS Y CANDI, FRANCESC, «La ciutat de Barcelona», en *Geografia General de Catalunya*, vol. III, Barcelona, A. Martín Editor, 1915.
- CORTIELLA I ÒDENA, FRANCESC, *Una ciutat catalana a darreries de la baixa Edat Mitjana: Tarragona*, Tarragona, Diputació, 1984.
- DUFOURQ, C. E., «Honrats, mercaders et autres dans le conseil des cent au XIVè siècle», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII-XVI*, Madrid, 1985, vol. III, pp. 1361-1393.
- FERNÁNDEZ I TRAVAL, JOSEP, «La oligarquía urbana catalana en el el tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1480-1516. Una síntesis interpretativa», en *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, pp. 299-328.
- FONT RIUS, JOSÉ MARÍA, «Orígenes del régimen municipal de Cataluña», *Anuario de Historia del Derecho Español* 16 (1945) pp. 389-429.
- FONT RIUS, JOSÉ MARÍA, «Génesis y manifestaciones iniciales del régimen municipal en Cataluña», *Miscellanea Barcinonensia* 16 (1967) pp. 67-91.
- FONT RIUS, JOSÉ MARÍA, «La administración financiera en los municipios catalanes medievales», *Estudis sobre els drets i institucions locals en la Catalunya medieval*, Barcelona, Universitat, 1985, pp. 611-637.
- GUILLERÉ, CHRISTIAN, «Política i societat: el Jurats de Girona (1323-1376)», en *Diner, poder i societat a la Girona del segle XIV*, Girona, 1984, pp. 67-84.
- GUILLERÉ, CHRISTIAN, *Girona al segle XIV*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1993, vol. 1, pp. 147-167.
- LLADONOSA I PUJOL, JOSEP, *Lérida medieval (ss. XIV-XV)*, Lérida, Diálogo Ediciones, 1975.
- LLADONOSA I PUJOL, JOSEP, *Història de la ciutat de Lleida*, Barcelona, Curial, 1980.
- MORERA Y LLAURADÓ, EMILI, *Provincia de Tarragona*, en Carreras y Candi, F. (dir), *Geografia General de Catalunya*, 6 vols., Barcelona, Albert Martín Editor, 1913-1918, cap. VII, pp. 289-292.
- MUTGE VIVES, JOSEFINA, *La ciudad de Barcelona durante el reinado de Alfonso el Benigno (1327-1336)*, Madrid-Barcelona, CSIC, 1987.
- PELLA Y FORGAS, JOSEPH, «Establiment per Jaume I del Consell de Cent de Barcelona», *Ier. Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1909, pp. 37-51.
- RIBALTA, JAUME - TURULL, MAX, *Alguns apuntes del règim municipal de Tàrrrega i Cervera al segle XIV*, Tàrrrega, Publicacions del Grup de Recerques de les Terres de Ponent, 1987.
- RUÍZ DOMENEC, JOSÉ ENRIQUE, «The urban origins of Barcelona: agricultural revolution or commercial development?», *Speculum* LII, núm. 2 (1977), pp. 265-286.

- RUÍZ DOMENEC, JOSÉ ENRIQUE, «La ciudad de Barcelona durante la Edad Media: de los orígenes a la formación de un sistema urbano», *Quaderns d'Arqueologia i Història de la Ciutat* 18 (Barcelona, 1980), pp. 69-97.
- RUÍZ DOMENEC, JOSÉ ENRIQUE, «Barcelona en 1249. Las circunstancias de un privilegio», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII-XVI*, Madrid, 1985, vol. III, pp. 1333-1345.
- SABATÉ I CURULL, FLOCEL, «Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña», *Revista d'Història Medieval* 9 (1998) pp. 127-150.
- SOBREQUÉS I VIDAL, JAUME, «El règim municipal de Girona a la Baixa Edat Mitjana», en Sobrequés i Callicó, J. (ed.), *Societat i estructura política de la Girona medieval*, Barcelona, Curial, 1975, pp. 75-136.
- TORRAS I RIBÉ, JOSEP M<sup>a</sup>, *Els municipis catalans de l'Antic Règim, 1453-1808*, Barcelona, Curial, 1983, cap. I, «Precedents electorals, òrgans de poder i grups dominants», pp. 47-116.
- TURULL I RUBINAT, MAX, *El règim municipal de Paeria. Cervera 1331-1333. Dinàmica social i política*, Lleida, Virgili & Pagès, 1986.
- TURULL I RUBINAT, MAX, *La configuració jurídica del municipi baix medieval. Règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182-1430*, Barcelona, Fundació Noguera, 1990.
- TURULL I RUBINAT, MAX, «Nuevas hipótesis sobre los orígenes de los consejos municipales en Cataluña (siglos XII-XIII): algunas reflexiones», *Anuario de Historia del Derecho Español* 72 (2002) pp. 461-472.
- VICENS VIVES, JAUME, *Ferran II i la ciutat de Barcelona, 1479-1516*, Barcelona, Universitat, 1936, vol. 1, cap. 1-3.

### Valencia

- ALBEROLA ROMA, ARMANDO - PATERNINA, M<sup>a</sup> JESÚS, *Ordenanzas municipales. Alicante, 1459-1669*, Alicante, Ayuntamiento, 1989.
- ALBEROLA ROMA, ARMANDO - HINOJOSA MONTALVO, JOSÉ, «La instalación del sistema insaculatorio en los territorios meridionales del País Valenciano: Alicante, 1459», en *Lluís de Santàngel i el seu temps. Congrés internacional*, València, Ajuntament, 1992, pp. 477-484.
- BELenguER, ERNEST, «La ciutat de València a l'època foral: algunes reflexions», en *Ier. Congrés d'Administració Pública Valenciana: De la Història a la Modernitat*, València, Generalitat, 1992, pp. 435-442.
- BERNABÉ GIL, DAVID, «Centralismo y autonomía municipal en Orihuela: de Fernando el Católico al viraje filipino», *Estudis* 12 (1986) pp. 29-53.
- BERNABÉ GIL, DAVID, *Monarquía y patriciado en Orihuela, 1445-1707*, Alicante, Universidad, 1990.

- BERNABÉ GIL, DAVID, «Las oligarquías urbanas en el Reino de Valencia en el tránsito a la Edad Moderna», en *1490: En el umbral de la modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, Valencia, Consell Valencià de Cultura, 1994, pp. 205-232.
- BARRIO BARRIO, JUAN ANTONIO, «La introducción de la insaculación en el antiguo Reino de Valencia. Xàtiva, 1427. Transcripción documental», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 8 (1990-1991) pp. 99-114.
- BARRIO BARRIO, JUAN ANTONIO, «La mecánica electoral en la villa de Orihuela (1308-1326)», en Hinojosa J. - Pradells, J. (eds), *1490. En el umbral de la modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, Valencia, Generalitat, 1994, pp. 3-13.
- BARRIO BARRIO, JUAN ANTONIO, *Gobierno municipal en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*, Alicante, Universidad, 1995.
- BARRIO BARRIO, JUAN ANTONIO, «La introducción de la insaculación en el antiguo Reino de Valencia. Xàtiva, 1427», *Ier. Congrés d'Administració Valenciana: De la Història a la Modernitat*, València, Generalitat, 1992, pp. 499-503.
- BARRIO BARRIO, JUAN ANTONIO, «Jaume II i l'organització institucional de les viles reials incorporades a la Corona d'Aragó el 1296: Alacant, Elx, Guardamar i Oriola», en *Quaderns del Migjorn. Revista d'Estudis Comarcals del Sud del País Valencià* 3 (1996-1997) pp. 35-42.
- BARRIO BARRIO, JUAN ANTONIO, «La organización municipal de Alicante, ss. XIV-XV», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 7 (1988-1989) pp. 137-158.
- BARRIO BARRIO, JUAN ANTONIO, «La articulación de una oligarquía fronteriza en el mediodía valenciano. El patriciado de Orihuela. Siglos XIX-XV», *Revista d'Història Medieval* 9 (1998) pp. 105-126.
- BARRIO BARRIO, JUAN ANTONIO, «Las élites políticas urbanas en la Gobernación de Orihuela. Los sistemas de creación, acceso y reproducción del grupo dirigente en un territorio fronterizo», *Anuario de Estudios Medievales* 32/2 (2002) pp. 777-808.
- BARRIO BARRIO, JUAN ANTONIO, «La introducción del término *universitas* en las instituciones municipales del Reino de Valencia», *Actas do IV Congresso Internacional de Latim Medieval Hispânico*, Lisboa, Centro de Estudos Clássicos, 2006, pp. 13-201.
- BELenguER CEBRIÀ, ERNEST, «La ciutat de València a l'època foral : algunes reflexions», *Ier. Congrés d'Administració Pública Valenciana*, València, Generalitat, pp. 435-442.
- BOLUDA PERUCHO, ALFRED, *Els manuals de consells medievals de Xàtiva (1376-1380)*, València, Diputació, 1990.

- FELIPO ORTS, AMPARO, *Autoritarismo monárquico y reacción municipal. La oligarquía urbana de Valencia desde Fernando el Católico a las Germanías*, Valencia, PUV, 2004.
- FERRER NAVARRO, RAMÓN, «Las ciudades en el Reino de Valencia durante la Edad Media», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Móstoles, 1988, pp. 175-198.
- HINOJOSA MONTALVO, JOSÉ, «El municipio valenciano en la Edad Media: características y evolución», *Estudis baleàrics* 31 (1998) pp. 39-60.
- NARBONA VIZCAÍNO, RAFAEL, «Orígenes sociales de los tres estamentos ciudadanos en Valencia medieval», *Estudis* 16 (1990) pp. 7-30.
- NARBONA VIZCAÍNO, RAFAEL, «Inicios de la organización político-institucional en los municipios valencianos del siglo XIII», *IIIer Congrés d'Estudis de la Marina Alta*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1990, pp. 199-208.
- NARBONA VIZCAÍNO, RAFAEL, «Precedentes y configuración institucional del consejo municipal de gobierno, 1239-1420», *Ier. Congreso de Administración Pública Valenciana*, Valencia, Generalitat, 1992, pp. 485-490.
- NARBONA VIZCAÍNO, RAFAEL, *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas, 1239-1418*, Valencia, Ayuntamiento, 1995, cap. 1-3.
- NARBONA VIZCAÍNO, RAFAEL, «La ciudad de Valencia, el Racional y Alfonso el Magnánimo», *XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Nápoles, 2000, vol. 1, pp. 593-617.
- NARBONA VIZCAÍNO, RAFAEL, «La ciudad de Valencia y las Germanías», en *De la Unión de Coronas al Imperio de Carlos V*. Congreso internacional, Madrid, 2001, vol. 2, pp. 309-333.
- NARBONA VIZCAÍNO, RAFAEL, «Municipio, familia y poder en las ciudades de la Corona de Aragón durante el Antiguo Régimen», en *Sociabilitat i àmbit local*, VI Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya, Barcelona, L'Avenç, 2003, pp. 55-76.
- NARBONA VIZCAÍNO, RAFAEL, «La idiosincrasia de las sociedades urbanas en la Corona de Aragón. Ideales, realidades políticas y representación social (siglos XIII-XV)», en *El poder a l'Edat Mitjana*, VIII Curs d'Estiu-Reunió Científica de Balaguer, Lleida, Pagès Editors, 2004, pp. 293-322.
- NARBONA VIZCAÍNO, RAFAEL, «Las ciudades en los reinos insulares de la Corona de Aragón. Historia municipalista e historia de la sociedad urbana», en *Chiesa, potere politico e cultura in Sardegna dall'età giudicale al Settecento*, II Convegno internazionali di studi del Istituto Storico Arborense, Oristano, 2005, pp. 627-641.
- ROCA TRAVER, FRANCISCO, *Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la Baja Edad Media*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1952.

- SÁNCHEZ ADELL, JOSÉ, *Castellón de la Plana en la Baja Edad Media*, Castellón, Sociedad Castellonense de Cultura, 1982.
- SANTAMARÍA ARANDEZ, ÁLVARO, «Estructura del Consell de Valencia en el tránsito a la modernidad», en *Lluís de Santàngel i el seu temps*, València, 1992, pp. 243-258.
- VAÑO SILVESTRE, FRANCISCO, «Bocairente. La designación de autoridades por insaculación», *Ier. Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, Universidad, 1976, vol. 3, pp. 189-199.

### *Mallorca*

- CABELLO PÉREZ, FELICITAS, «La participación de los diferentes estamentos en el régimen de sac i sort en la segunda mitad del siglo XV. Mallorca», *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana* 48 (1992) pp. 67-74.
- CATEURA BENNÀSSER, PAU, *Sociedad, jerarquía y poder en la Mallorca medieval*, Palma de Mallorca, 1984.
- CATEURA BENNÀSSER, PAU, «El municipio balear en la Edad Media cristiana», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Móstoles, 1988, pp. 147-162.
- LÓPEZ BONET, JOSÉ FRANCISCO, «La diversificación fiscal, pauta del desarrollo urbano en la ciudad e isla de Mallorca», en *Archivo Storico del Sannio* 1-22 (gennnaio-dicembre, 1996) pp. 27-84.
- RIERA I MELIS, ANTONI, *La Corona de Aragón y el Reino de Mallorca en el primer cuarto del siglo XIV*, Barcelona, 1986.
- SALVÀ I RIERA, J., «El régimen municipal de Mallorca hasta fines del reinado de Alfonso el Magnánimo», *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1970, pp. 221-244.
- SANTAMARÍA ARANDEZ, ÁLVARO, «Mallorca en el siglo XIV», *Anuario de Estudios Medievales* 7 (1970-1971) pp. 165-238.
- SANTAMARÍA ARANDEZ, ÁLVARO, «El Reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV», *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1976, pp. 27-168.
- Santamaría Arandez, Álvaro, «El reino de Mallorca en la época de los Reyes Católicos», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* 46 (1979) pp. 253-271.
- SANTAMARÍA ARANDEZ, ÁLVARO, «Sobre la institucionalización de las asambleas representativas de Mallorca. Del sistema de franquesa de 1249 al sistema de vida de 1373», *Anuario de Historia del Derecho Español* 50 (1980) pp. 265-302.

- SANTAMARÍA ARANDEZ, ÁLVARO, «La política municipal de Alfonso el Liberal en el Reino de Mallorca (1285-1299)», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII-XVI*, Madrid, 1985, pp. 1271-1299.
- SANTAMARÍA ARANDEZ, ÁLVARO, «El municipio en el Reino de Mallorca», *Estudis Baleàrics* 31 (1988) pp. 5-36.
- SANTAMARÍA ARANDEZ, ÁLVARO, *Ejecutoria del Reino de Mallorca, 1230-1343*, Palma de Mallorca, 1990.

### Aragón

- BARRAQUÉ, JEAN - PIERRE, *Saragosse à la fin du Moyen Âge: une ville sous influence*, Paris, L'Harmattan, 1998.
- CANELLAS, ÁNGEL, *Colección diplomática del concejo de Zaragoza*, Zaragoza, 1972.
- CANELLAS, ÁNGEL, «Fernando el Católico y la reforma municipal de Zaragoza», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* 8-9 (1955-56) pp. 147-149.
- CORRAL, JOSÉ LUIS, «Las municipalidades: los concejos ciudadanos», en *Historia de Aragón*, Zaragoza, 1985, vol. 1, pp. 109-114.
- CORRAL, JOSÉ LUIS, «El sistema urbano aragonés en el siglo XV», *Homenaje a José María Lacarra*, Zaragoza, Anubar, 1977, vol. 5, pp. 189-212.
- CORRAL, JOSÉ LUIS, «El origen de las comunidades medievales aragonesas», en *Aragón en la Edad Media* 6 (1984) pp. 67-94.
- FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> ISABEL, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV, con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1978.
- FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> ISABEL, «Origen y configuración del régimen municipal en Zaragoza», *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1979, pp. 261-272.
- FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> ISABEL, «El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal», en *Aragón en la Edad Media* 2 (1979) pp. 245-291.
- FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> ISABEL, «Origen y desarrollo del municipio medieval en el Reino de Aragón», *Estudis Baleàrics* 31 (1988) pp. 73-92.
- FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> ISABEL, «La introducción del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales en Aragón», *XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Nápoles, 2000, vol. 1, pp. 253-276.
- FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> ISABEL, «Nacimiento del municipio en Aragón, siglos XI-XIII», en Manuel González Jiménez (ed.), *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Sevilla, Ayuntamiento de Ciudad Real — Fundación el Monte, 2006, vol. 2, pp. 113-119.

- FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> ISABEL - LEDESMA RUBIO, MARÍA LUISA, *Zaragoza en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Librería General, 1977.
- JARQUE MARTÍNEZ, ENCARNA M., «Monarquía y poder urbano en Aragón (1487-1565)», *Estudios* (Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, 1986), pp. 79-103.
- REDONDO VEINTEMILLAS, GULLERMO - ORERA ORERA, LUISA, *Fernando II y el reino de Aragón*, Zaragoza, Editorial Guara, 1980.

*Rosellón - Languedoc*

- ARBARET, CHRISTINE, «Montpellier, sistema urbano medieval», en Barel, Y., *La ciudad medieval. Sistema social — sistema urbano*, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración local, 1981, pp. 585-669.
- DAILEADER, PHILIP, *True citizens. Violence, memory and identity in the medieval community of Perpiñán, 1162-1397*, Brill, Leiden, Boston, Köln, 2000.
- RIERA I MELIS, ANTONI, «Perpiñán, 1025-1285. Crecimiento económico, diversificación social y expansión urbana», en Abulafia, D. - Garí, B. (dirs.), *En las costas del Mediterráneo occidental. Las ciudades de la Península Ibérica y el reino de Mallorca y el comercio mediterráneo en la Edad Media*, Barcelona, Ediciones Omega, 1997, pp. 1-62.
- VIDAL, P., *Histoire de la ville de Perpignan*, Paris, 1897.